

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

*Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.*

#### CIRCULAR NÚM. 166.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda en ganados vacunos y lanares de los términos municipales siguientes:

Cozuelos de Ojeda, Alar del Rey, Meneses, Vañes, Baltanás, Congosto de Valdavia, Santillana de Campos, Amayuelas de Arriba, Villaumbrales, Nogales de Pisuegra, Villerías, Baños de Cerrato, Herrera de Pisuegra, Soto de Cerrato y Palencia.

Encargo á las Autoridades y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 13 de Agosto de 1920.—  
El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

#### CIRCULAR NÚM. 167.

*Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Grijota con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento

para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.  
Palencia 13 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIJOTA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción de la Doble vía entre Palencia y Palanquinos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Isaác Abril.	Tierra.	Grijota.
2	Gregorio Castellanos.	»	»
3	Hros. de D. Vicente Diezquijada.	»	Palencia.
4	D.ª Rosa Cortés.	»	Grijota.
5	La misma.	»	»
6	D. Esteban Gato.	»	»
7	Isaac Abril.	»	»
8	Hros. de D. Gumersindo Aguado.	»	»
9	D. Angel Alonso.	»	»
10	Juan José Pedrejón.	»	»
11	Narciso Martínez.	»	»
12	D.ª Rosa Cortés.	»	»
13	D. Gregorio Castellanos.	»	»
14	Fernando García.	»	»
15	Isaac Abril.	»	»
16	Vicente Antón.	»	Capillas.
17	Matías Peñalva.	»	Palencia.
18	D.ª Rosa Cortés.	»	Grijota.
19	Germánica García.	»	»
20	Rosa Cortés.	»	»
21	D. Fernando García.	»	»
22	D.ª Anita Abad.	»	»
23	D. Damián Gato Romero.	»	»
24	Fernando García.	»	»
25	Narciso Martínez.	»	»

Grijota 12 de Agosto de 1920.—El Alcalde, José Gutiérrez.—Hay un sello.

#### CIRCULAR NÚM. 168.

*Jafatura de Obras públicas.—Expropiaciones.*

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Pozuelos del Rey, instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Sahagún á Villada (Sección de Grajal á Villada), se ha señalado el día 26 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 12 de Agosto de 1920.  
El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

#### CIRCULAR NÚM. 169.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Grajal de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Sahagún á Villada, (Sección de Grajal á Villada), se ha señalado el día 27 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 12 de Agosto de 1920.  
El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

#### CIRCULAR NÚM. 170.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el

libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación de los términos de Abastas y Abastillas, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de la Estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueva, se ha señalado el día veintiuno del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Abastas á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 12 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 171.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villada, instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Sahagún á Villada (Sección de Grajal á Villada), se ha señalado el día 25 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 12 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS  
JEFATURA DE PALENCIA.

Hay un sello en seco con el escudo de España que dice: Ministerio de Fomento. «Visto el recurso de alzada interpuesto en 10 de Abril de 1920 por D. Fernando Fierro, como denunciante del registro de mineral de carbón «Ampliación á la Amistad», del término de Barruelo de Santullán, provincia de Palencia, contra el decreto del Gobernador de 12 de Marzo de 1920, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, disponiendo sea desestimada la protesta presentada por el representante legal del interesado contra la suspensión de demarcación de la mina «Ampliación á la Amistad», aprobando lo actuado y declarado fenecido y sin curso el expediente y en cuyo recurso se pide la revocación del recurso apelado, declarando que dentro del límite de su solicitud existe terreno franco para ser demarcable y ordenando sea practicada la operación, fundándose en que no puede admitirse como ciertos los datos existentes de los límites de la mina «Estrella Elena», por estar indeterminada la visual dirigida desde el punto de partida y tachados, enmendados y puestos á un lado números escritos con tinta más moderna, y que las distancias escritas con metros y varas no determinan en ningún caso el cierre del polígono y que el mojón del que se partió fué colo-

cado recientemente por la Sociedad «Carbonera Española», sin intervención de ningún interesado limítrofe, y que la mina «Abiércoles», siendo demarcada por un Arquitecto, no puede dudarse de su suficiencia, y que ejecutada la operación con anterioridad á la primera ley de Minas, debió demarcarse con relación al Norte verdadero, y que en caso contrario se haría constar la declinación del aparato. Que la demarcación replanteada por el Ingeniero Sr. Patac de la mina «Abiércoles», es lógico que no tuviera protesta por no poseer entonces minas limítrofes, y que siendo muy posterior la «Al Fin», con su ampliación «Urbana» y «Amistad», debe tenerse en cuenta la variación de la declinación en este transcurso de tiempo para deducir consecuencias ciertas, y que siendo el único punto de partida bien determinado el de la mina «Al Fin» entre las más próximas á las restantes, demarcada con relación al Norte verdadero, de éste debe partirse para la operación de demarcación del denunciado «Ampliación á la Amistad».

»Visto el expediente en que recayó el decreto apelado, resulta; que incoado en 19 de Junio de 1919 por Don Jerónimo Fierro Rodrigo, por sí, en solicitud de 21 pertenencias de mineral de hulla que designó, siguió la tramitación reglamentaria, siendo presentada en 21 de Julio siguiente por el mismo registrador, solicitud de rectificación respecto á una visual de las que determinan el punto de partida y acompañando también con la primera instancia un plano con la situación de las minas colindantes y terreno franco que solicitaba».

»Que este registro, excepto el plano, fué admitido en 28 de Julio del mismo año, publicándose por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º de Agosto del citado año».

»Que formula oposición en el plazo reglamentario por D. Juan Díaz Caneja, como representante de la Sociedad Anónima minera «La Carbonera Española», fundándose en que el registro solicitado pisa principalmente á la mina no designada por el registrador «Abiércoles», sin número, perteneciente á la Sociedad por él representada, y acompañando para su mejor inteligencia un plano ó croquis, aunque no autorizado por la firma de ningún Ingeniero de Minas, por lo cual se refiere como prueba de lo que expone á los datos y planos oficiales que deben existir en la Jefatura».

»Que en 26 de Agosto de 1919, se extiende una diligencia por el señor Ingeniero Jefe de Minas, por la que consta haber presentado el Sr. Díaz Caneja copia de una escritura por la que se le confiere poder bastante para representar á la Sociedad «Carbonera Española».

»Que en 8 de Septiembre de 1919,

se decretó por el Sr. Gobernador se diese vista de la oposición al registrador, pasándose luego á informe de la Comisión Provincial y Jefatura de Minas, cuyo decreto fué publicado en 10 de Septiembre del mismo año».

»Que en 15 de Septiembre de 1919, fué contestada la oposición presentada por D. Luis Aguado García, representante legal, como acreditó, del registrador, en sentido de no ser cierta la falta de terreno francosuficiente, ocasionada á su modo de ver esta opinión por la colocación caprichosa de la mina «Abiércoles», para cuya determinación se parte de punto de partida de la mina «Estrella Elena», de la cual no existe el expediente en la Jefatura del Distrito, y acompañando un plano suscrito por el Ingeniero de Minas D. Manuel Lorente y de una certificación del Registro de la propiedad de Cervera de Río-Pisuerga, acerca de la última inscripción de las minas «Abiércoles» y «Estrella Elena».

»Que en 26 de Septiembre de 1919, informó la Comisión Provincial en el sentido de que la resolución de la protesta dependería de lo que se desprendiese del estudio de los datos existentes en la Jefatura ó del resultado de la demarcación si los primeros no fuesen suficientes».

»Que en 23 de Octubre de 1919, informa el Ingeniero Jefe, decretando en el mismo sentido el 25 el Gobernador, que si bien por los antecedentes existentes no hay terreno franco suficiente, como se trata del mismo que fué solicitado anteriormente con el nombre de «Segunda Abiércoles» y que recurrido en alzada por haberse decretado sin curso y fenecido antes de la demarcación, fué acordado por la Superioridad que se procediese á la operación, se desestime en este caso la protesta presentada por la Sociedad «Carbonera Española» y se proceda á la demarcación de «Ampliación á la Amistad», lo cual fué anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Octubre del mismo año, así como el anuncio de demarcación en el del día 30 de Enero de 1920».

»Que comisionado para verificar la demarcación el Ingeniero D. Eugenio Cueto Ruf-Díaz, este funcionario se constituyó en el terreno el día 6 de Febrero de 1920, extendiendo acta de suspensión de demarcación por no haber encontrado terreno franco después de efectuado un deslinde, cuyo plano acompaña, de la solicitada con la «Abiércoles», «Al Fin», «Ampliación Al Fin», «Amistad» y «Urbana», y en cuya acta se consigna la protesta del representante legal del registrador, á la cual contesta y propone sea desestimada el Ingeniero actuario».

»Que en 13 de Febrero de 1920 fué presentada una ampliación de protesta por el representante del petionario, fundándose en que el punto de partida de la mina «Estrella Ele-

na» era imaginario y situado en el terreno de un modo arbitrario, y en que las minas «Abiércoles» y «Al Fin» deben ser representadas como referidas al Norte verdadero».

»Que en 4 de Marzo de 1920, informa esta protesta el Ingeniero actuario en el sentido de que el punto de partida de «Estrella Elena», está determinado por un documento oficial, como es la explicación del plano de demarcación de la mina que se encuentra en la Jefatura, y que la indeterminación á que pudiera dar lugar no decir á qué parte de un edificio fué dirigida una visual, no aumentaría el terreno franco hasta el punto de poder constituir y que ni bajo el aspecto legal ni el científico cabe admitir que en aquella época y por personas poco doctas se demarcase con relación al Norte verdadero».

»Que en 9 de Marzo de 1920 fué informado por el Sr. Ingeniero Jefe, aprobando todas las operaciones ejecutadas por el Ingeniero actuario, así como el informe de éste».

»Y en su virtud, dictó el Gobernador el decreto apelado é informó de conformidad con la Jefatura de Minas, al elevar el recurso á la Superioridad en el sentido de mantener el decreto recurrido por las razones expuestas en su anterior informe, si bien añade que la tachadura y corrección de números existente en la expresión de la distancia del punto de partida á la casa de Orbó, que pudo ser ocasionado por error de copia, no influyen, por la pequeñez de la casa, lo bastante para ser posible una concesión, y que el error de medidas de lados, á que el recurrente se refiere, no existe, pues el punto de partida no está sobre el perímetro, y por lo tanto, no se citan dos lados opuestos, sino se omite una línea, la distancia de 5.ª á 1.ª estaca, cosa de poca importancia en el procedimiento de demarcación antiguo en que cada vértice estaba perfectamente determinado, y que ni por su aspecto, ni por no haber habido protesta al referirse al hito colocado en el punto de partida de «Estrella Elena», cabe suponer su reciente colocación».

»Vistos los artículos 12 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, el 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905 y el 33 de la ley de Minas de 1859, reformada por la de Marzo de 1868».

»Vistas las Reales órdenes de 24 de Junio de 1901 y de 30 de Julio de 1904 referentes á la declinación magnética».

»Considerando.—1.º Que el apelante no aporta prueba alguna para demostrar que el punto tomado para el de partida de «Estrella Elena», no es el verdadero, pretendiendo solamente que prevalezca su afirmación gratuita, sin tener en cuenta que el mismo punto ha sido tomado

como tal en diversas operaciones hechas por diferentes Ingenieros, por lo que ha sido comprobado en todas ellas, no habiéndoseles ofrecido duda alguna, como tampoco ha sido considerado como incierto por los interesados en registros relacionados con esta concesión, llegando á ser dichos registros concesiones firmes y subsistentes».

»2.º Que según el criterio del recurrente, desde el momento que sufre extravío un expediente de concesión minera, debe desaparecer la propiedad de ella, ignorando que en la mayor parte de los casos hay medios de replantearla, aunque sea valiéndose de esos datos numéricos que el apelante considera de tan poca importancia, no obstante ser una detallada explicación del plano de demarcación en el que consta la situación del punto de partida con relación á otros fijos é indubitados del terreno y las orientaciones y magnitudes de las líneas que forman el perímetro de la concesión, explicación que tiene toda la validez oficial, por no ser otra cosa sino una copia fiel de la que recibe el interesado acompañando al plano de demarcación y de la que se une al expediente».

»3.º Que tampoco presenta prueba alguna para demostrar sea inexacto el hito-monjón que aparece en el terreno de «Estrella Elena», pues el hecho de haber sido colocado por la Sociedad propietaria de dicha mina, no es motivo suficiente para considerarlo erróneo, sobre todo habiendo sido comprobado en muchas ocasiones por el personal facultativo del Distrito, no pudiendo tampoco obtenerse terreno franco para constituir las cuatro pertenencias que necesita el registro «Ampliación á Amistad», núm. 2.497, para ser concesión, relacionando el monjón discutido por el apelante con el punto de la Casa Blanca de Orbó que más le conviniese, pues á lo sumo resultaría una pequeña faja que podría constituir demasía á costa de alterar las operaciones de diversas minas de ese grupo, cuyas situaciones no deben modificarse sin causa justificada que motive expediente de rectificación, lo que no ocurre en el caso actual».

»4.º Que el registrador de «Ampliación á Amistad» no tiene competencia oficial para censurar el procedimiento que debe emplear el Ingeniero actuario para hacer las comprobaciones de los puntos que haya de relacionar y determinar el itinerario que debe seguir para dicho objeto, pues únicamente sus superiores jerárquicos son los llamados á juzgar, con los documentos á la vista, si dicho funcionario ha desempeñado cumplidamente la misión encomendada».

»5.º Que admitiendo como cierto que la mina «Abiércoles» haya sido demarcada por un Arquitecto y no por un Maestro de Obras, éste viene

á corroborar aun más el error que padece el recurrente al afirmar que dicha mina fué arrumbada al Norte verdadero el año 1849 en que se practicó la operación, pues dados los conocimientos oficiales de ese técnico, no hubiera dejado de omitir la declinación del aparato con que operó para poder en todo tiempo replantear la concesión, así como la meridiana con que comprobó su aparato, pues no cabe pensar que desconociese la distinta declinación de una misma aguja imanada, comprobada con diferentes meridianas».

»6.º Que no cabe tampoco discusión alguna respecto á la situación de dicha mina «Abiércoles» por haber sido recientemente objeto de una operación de replanteo aprobada por la Autoridad gubernativa, que no fué protestada, y que por lo tanto tiene toda la fuerza legal de ser cosa resuelta y sobre la que no puede recaer providencia alguna en contrario».

»7.º Que la pretensión de situar todas las minas del grupo haciéndolas depender de la posición de la denominada «Al Fin», es realmente caprichosa, pues todas las leyes y disposiciones que rigen en Minería dán á la antigüedad el derecho preferente, por lo que deben supeditarse á la posición de «Abiércoles», las de todas las concesiones que constituyen el grupo, replanteándolas en caso necesario de conformidad con sus planos de demarcación por ser así preceptivo y haber para ello datos y elementos suficientes».

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, que se desestime el recurso de alzada interpuesto por Don Fernando Fierro, contra el decreto del Gobernador de Palencia de 12 de Marzo de 1920, que declaró sin curso y fenecido el expediente «Ampliación á Amistad», núm. 2.497, por no existir terreno franco para su demarcación, confirmando en su consecuencia el decreto apelado».

»Lo que traslado á V. S. para su conocimiento el del interesado, con devolución del expediente de referencia y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.—Rubricado.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 11 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Decreto.—«Visto el informe de la Jefatura de Minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro de la mina titulada «Rolf», núm. 2.511, vengo en admitir esta instancia de re-

nuncia y declarar sin curso y fenecido su expediente.

Desglóguese la carta de pago y hágase entrega de ella á D. Luís Gómez Casado, vecino de esta Capital, debidamente autorizado para ello por el interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL este decreto para conocimiento del público en general».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 11 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos*

#### Circular.

No habiendo remitido á esta Administración, con manifiesto incumplimiento de lo preceptuado en el núm. 1.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, la copia literal y certificada en la que conste por capítulos y artículos, detallada y separadamente, todas y cada una de las partidas que comprende el presupuesto de gastos vigente en el actual año económico de 1920-21, se advierte á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que sin excusa ni pretexto alguno y en forma reglamentaria remitan la indicada certificación en el improrrogable plazo de cinco días, previniéndoles que transcurrido que sea el indicado plazo, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades indicadas que no hubieran cumplido el servicio, y con cuya multa quedan desde luego conminados.

Palencia 11 de Agosto de 1920.—El Administrador de propiedades, Salvador Herrera.

*Relación de los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administración las certificaciones á que se refiere la anterior circular.*

Abastas.

Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.

Ampudia.

Amusco.

Añoza.

Arconada.

Autillo de Campos.

Baños de Cerrato.

Bárcena de Campos.

Báscones de Ojeda.

Becerril del Carpio.

Berzosilla.

Boadilla del Camino.

Calahorra de Boedo.

Calzada de los Molinos.

Calzadilla de la Cueva.

Carrión de los Condes.

Castrejón de la Peña.

Castrillo de Don Juan.

Cobos de Cerrato.

Collazos de Boedo.

Congosto.

Espinosa de Villagonzalo.

Frechilla.

Fresno del Río.

Frómista.

Fuentes de Valdepero.

Guardo.

Hérmedes.

Herrera de Valdecañas.

Itero Seco.

Lantadilla.

Lavid de Ojeda.

Lomas.

Magaz.

Manquillos.

Marcilla.

Mazariegos.

Mazuecos.

Membrillar.

Miciecos de Ojeda.

Monzón.

Mudá.

Olmos de Río-Pisuerga.

Olmos de Ojeda.

Osoñillo.

Otero de Guardo.

Páramo de Boedo.

Paredes de Nava.

Payo.

Pedraza de Campos.

Población de Arroyo.

Población de Cerrato.

Pomar.

Poza de la Vega.

Quintanaluengos.

Quintanilla de Onsoña.

Rebanal de las Llantas.

Redondo.

Requena de Campos.

Responda de la Peña.

Révilla de Campos.

Riveros de la Cueva.

Saldaña.

San Cebrián de Campos.

San Eloy de la Vega.

Santervás de la Vega.

Sotobañado.

Torquemada.

Valdecolillos.

Valoria de Aguilar.

Valle de Santullán.

Vertabillo.

Villabasta.

Villacidaler.

Villaeles.

Villafruel.

Villalobón.

Villaluenga y Gaviños.  
 Villalumbroso.  
 Villamartín de Campos.  
 Villamediana.  
 Villamuera de la Cueva.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villanuño.  
 Villarramiel.  
 Villasabariago.  
 Villabermudo.  
 Villaumbrales.  
 Villelga.  
 Villodrigo.  
 Villota del Duque.

### JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Inge-  
 niero del Cuerpo Nacional de Mi-  
 nas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Bonifacio  
 Zabaleta Martín, vecino de Orbó,  
 Ayuntamiento de Brañosa, según  
 cédula personal núm. 596 que ha ex-  
 hibido, se ha presentado en el Go-  
 bierno civil á las nueve horas y  
 treinta y cinco minutos del día 7 de  
 Agosto de 1920, solicitud de registro  
 de treinta pertenencias para la mina  
 titulada «La Unión», cuyo expedien-  
 te tiene el núm. 2.514, de mineral de  
 hierro, sita en término de Quintani-  
 lla de las Torres, Ayuntamiento de  
 Pomar de Valdivia, al sitio llamado  
 «Sendino»; lindante por todos los  
 rumbos con terrenos del Estado.

La designación que hace es la si-  
 guiente:

Se tomará como punto de partida  
 la fuente llamada «El Juncal» y en  
 dirección S. 30° O. se medirán 200  
 metros, colocando la 1.ª estaca; de  
 ésta y en dirección E. 30° S. se me-  
 dirán 1.500 metros, colocando la 2.ª  
 estaca; de ésta en dirección N. 30° E.  
 se medirán 200 metros, colocando la  
 3.ª; de ésta y en dirección O. 30° N.  
 se medirán 1.500 metros, colocando  
 la 4.ª; llegando así al punto de parti-  
 da y quedando cerrado el perímetro  
 de las pertenencias solicitadas.

La designación hecha está referida  
 al N. magnético.

Igualmente hago saber que por  
 decreto de este día, el Sr. Goberna-  
 dor civil de la provincia se ha servi-  
 do admitir dicho registro, salvo me-  
 jor derecho y sin perjuicio de terce-  
 ro, mandando que se expidan edictos  
 que se fijarán en la tabla de anuncios  
 de esta Jefatura y en el pueblo de  
 Pomar de Valdivia, insertándose  
 también en el BOLETÍN OFICIAL, para  
 que si alguna persona tuviera que  
 oponerse, lo verifique en la forma y

plazo improrrogable de treinta días,  
 según lo prevenido por el artículo 24  
 de la ley de Minas de 6 de Julio de  
 1859, reformada por la de 4 de Mar-  
 zo de 1868.

Palencia 11 de Agosto de 1920.—  
 César Iglesias.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Secretaría de Gobierno.

##### Anuncio.

En los diez días últimos del mes  
 de Octubre próximo, se celebrarán en  
 esta Audiencia los exámenes genera-  
 les de aspirantes á Procuradores, en  
 conformidad á lo dispuesto en el  
 art. 3.º del Reglamento de 18 de  
 Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las  
 condiciones señaladas en el referido  
 art. 3.º del Reglamento citado y las  
 demás circunstancias exigidas por el  
 art. 873 de la ley provisional sobre  
 Organización del Poder Judicial en  
 sus números 3.º y 4.º, y dentro de los  
 quince primeros días del mes de Sep-  
 tiembre inmediato dirigirán sus ins-  
 tancias al Ilmo. Sr. Presidente de es-  
 ta Audiencia, por conducto de la Se-  
 cretaría de Gobierno, acompañando  
 los documentos señalados en el ar-  
 tículo 3.º del Reglamento expresa-  
 do, sin perjuicio de lo prevenido  
 en el artículo transitorio del mismo  
 para los que están comprendidos en  
 sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Pre-  
 sidente se anuncia al público para co-  
 nocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Agosto de 1920.—  
 Jesús de Lezcano.

### Juzgados.

#### Frechilla.

Don Leocadio Támara García,  
 Juez de instrucción de este partido,  
 en virtud de providencia dictada en  
 la causa que instruye por lesiones  
 de Vicente García López, de 34 años  
 de edad, soltero, hijo de Sotero y  
 Felipa, natural de Ciudad-Real y  
 sin domicilio conocido, el cual fué  
 arrollado por un tren al intentar su-  
 birse en marcha la noche del 9 al 10  
 de Julio último en la Estación de  
 Villada, siendo trasladado al Hospi-  
 tal de Palencia, donde falleció el día  
 doce de dicho Julio, tiene acordado  
 publicar el presente en los periódicos  
 oficiales á fin de que por los pa-  
 rientes más allegados del difunto se  
 manifieste á este Juzgado, dentro del  
 término de quinto día, cuál fuere la  
 verdadera y completa filiación de  
 aquél y al propio tiempo hacerles  
 saber los derechos que les concede  
 el artículo 109 de la ley de Enjui-  
 ciamiento criminal, para que expre-  
 sen si desean hacer uso de los mis-  
 mos, bajo apercibimiento de lo que  
 hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de Palencia, expido el pre-  
 sente en Frechilla á once de Agosto  
 de mil novecientos veinte.—Leoca-  
 dio Támara.—El Secretario, Por ha-  
 bilitación, Luis Fernández.

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

#### Año de 1920.

LISTAS de los Sres. Concejales y  
 número cuádruplo de mayores con-  
 tribuyentes que tienen derecho á  
 elegir Compromisarios para elec-  
 ción de Senadores, formadas en  
 cumplimiento de lo que previene  
 el art. 25 de la Ley de 8 de Febre-  
 ro de 1877, las cuales han estado  
 expuestas al público por el térmi-  
 no reglamentario, sin que se haya  
 producido contra ellas reclamación  
 alguna.

#### Cubillas de Cerrato.

##### Señores Concejales.

D. Cleto Tomé Cantera.  
 Santiago Aragón Tomé.  
 Silvinio Andrés Vega.  
 Sotero Tomé Cantera.  
 Policarpo Torre Zamora.  
 Zósimo Aragúz Zamora.  
 Miguel Barrio Ruipérez.

##### Mayores contribuyentes.

D. Valentín Camino Quintana.  
 Aproniano Barrio Aragón.  
 Damián Torre Zamora.  
 Raimundo Aragón Ruiz.  
 Román Zamora Tomé.  
 Lorenzo López Pérez.  
 Máximo Rafael Rodríguez.  
 Leandro Rafael García.  
 Primitivo García Legón.  
 Wenceslao Ortega Fombellida.  
 Gerardo Ruiz Tomé.  
 Angel Lázaro Vallejo.  
 Gumersindo Tomé Cantera.  
 Ricardo Camino Calvo.  
 Félix Garrido Ortega.  
 Santiago Aragón Tomé.  
 Tomás Gimeno Vaquero.  
 Ursicio Vitoria Cocolina.  
 Saturnino Gaisán Ortega.  
 Severo García Méndez.  
 Brulio Tomé Cantera.  
 Juan López Sagastiberri.  
 Anselmo Poncio Medina.  
 Victoriano Rafael García.  
 Gabriel Zamora de la Torre.  
 Francisco Fombellida Pérez.  
 Dalmacio Rafael García.  
 Alvaro Ortega Gaisán.  
 Primitivo Vitoria Burgoa.

### Ayuntamientos

#### Villasabariago de Ucieza.

Para su provisión en propiedad se  
 anuncia vacante la Secretaría de este  
 Ayuntamiento, dotada con el haber  
 anual de seiscientas pesetas; los as-  
 pirantes á dicha plaza que reúnan  
 las condiciones exigidas por la vigen-  
 te ley Municipal, remitirán sus soli-  
 citudes debidamente reintegradas al  
 Señor Alcalde, en término de treinta  
 días.

Villasabariago de Ucieza 11 de

Agosto de 1920.—El Alcalde, Anto-  
 lín Castrillo.

#### Santillana de Campos.

Don Aureliano García de Alba, Al-  
 calde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose pro-  
 ducido reclamación alguna al reparti-  
 miento general formado con arreglo  
 al Real decreto de 11 de Septiembre  
 de 1918, tendrá lugar la recaudación  
 del 1.º y 2.º trimestre del año actual  
 por dicho repartimiento, en los días  
 16, 17 y 18 del actual de nueve á doce  
 en Secretaría, por el Recaudador de  
 arbitrios municipales D. Arcadio Eli-  
 ces de la Hoz, nombrado por este  
 Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento  
 de los contribuyentes, tanto vecinos  
 como forasteros, se publica el pre-  
 sente edicto.

Santillana de Campos 9 de Agus-  
 to de 1920.—Aureliano García.—  
 El Secretario Recaudador, Arcadio  
 Elices.

Se hallan terminados y expuestos  
 al público en las Secretarías de los  
 Ayuntamientos que á continuación  
 se relacionan, por el término de quin-  
 ce días, los apéndices de rústica y  
 urbana, así como también el recuen-  
 to de ganadería, á fin de que puedan  
 ser unos y otro examinados por los  
 interesados y presentar las reclama-  
 ciones que crean pertinentes á su de-  
 recho, pues pasado dicho plazo no  
 serán atendidas.

Grijota.

Se hallan terminados y expues-  
 tos al público por el término de  
 quince días en la Secretaría de los  
 Ayuntamientos que á continuación  
 se expresan los apéndices al amilla-  
 ramiento, base para la derrama de  
 las contribuciones rústica y urbana  
 para el año 1921-22, al objeto de que  
 puedan ser examinados por los con-  
 tribuyentes en ellos comprendidos  
 y presentar las reclamaciones que  
 crean justas, advirtiéndose que tras-  
 currido dicho plazo no será atendi-  
 da ninguna por justa que sea.

Payo de Ojeda.

Villalaco.

#### Anuncios particulares.

#### COMPRA.

Se desea comprar diez vagones de  
 trigo blanco y bueno, precio de tasa,  
 en Estación Osorno.—Ofertas, Apo-  
 linar del Río, Melgar de Fernamen-  
 tal (Burgos).

1-3

Imprenta provincial.